

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo por costa, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 9 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 36

RAD. 76001310301120200011800

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por la FUNDACION VALLE DEL LILI y en contra de los señores JORGE ARNUBIO ROJAS VALENCIA, VALENTINA RODAS CASTAÑEDA, MARIA ERLEIDA TRUJILLO DE CASTAÑEDA y JORGE ANTONIO ROJAS SUAREZ, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra de los deudores por las siguientes sumas de dinero:

A. \$10.000.000 por concepto de costas a que fue condenada la parte demandada dentro del proceso verbal en el que los ejecutados fueron demandantes y resultaron vencidos en juicio

B. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el 20 de enero de 2023 (fecha en que quedó en firme el auto que aprobó la liquidación de costas), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil

Mediante auto de fecha febrero 13 de los corrientes, se corrigió el citado mandamiento de pago, librando la orden de apremio contra los deudores de la siguiente manera:

1. Por la suma de \$3.333.333 por concepto de costas proporcionales a que fueron condenados dentro del proceso verbal en el cual se adelanta esta ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente indicada, liquidados desde el 20 de enero de 2023 (fecha en que quedó en firme el auto que aprobó la liquidación de costas), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil

Como título base de recaudo se tiene el auto No.23 de enero 16 de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, con fundamento en el cual se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto No.151 de febrero 3 de 2023 corregido mediante No. 211 de febrero 13 hogaño, de los cuales se notificó a los demandados por estados conforme lo dispuesto en el artículo 306 C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor de la la FUNDACION VALLE DEL LILI y en contra de los señores JORGE ARNUBIO ROJAS VALENCIA, VALENTINA RODAS CASTAÑEDA, MARIA ERLEIDA TRUJILLO DE CASTAÑEDA y JORGE ANTONIO ROJAS SUAREZ, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago corregido en la firma indicada anteriormente.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$100.000 como agencias en derecho.

5. Por secretaría, expídase la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por el despacho dentro del proceso verbal que dio lugar a la presente ejecución solicitada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 10 DE 2023

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171bfad45604fcf16a68da9055a0c58c2ca7c9d92b0839e1e374815cd42f89cd**

Documento generado en 09/03/2023 08:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>